

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.  
Radicación: 73001418900520210036900.  
Demandante: VERGARA & VERGARA ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S.  
Demandado: ARGEMIRO CLEVES.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por VERGARA & VERGARA ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S., contra ARGEMIRO CLEVES.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del contrato de prestación de servicios, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por VERGARA & VERGARA ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S., contra ARGEMIRO CLEVES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de VERGARA & VERGARA ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S., contra ARGEMIRO CLEVES., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el día 30 de mayo de 2013, y la adición del contrato autenticado el 06 de junio de 2014, ante la notaria primera del círculo de Ibagué:

a. Por la suma de Trece Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Seis Pesos m/cte (\$13.278.906.00), por concepto del saldo de capital, por concepto de los honorarios profesionales del contrato.

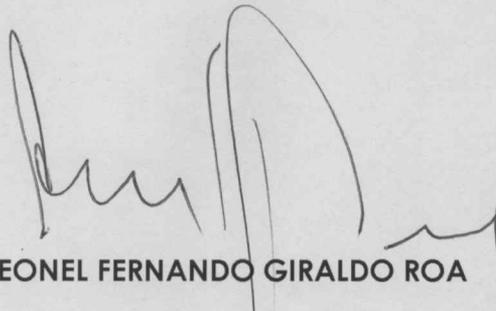
b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (01-09-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado ARGEMIRO CLEVES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MONICA DEL PILAR HERNANDEZ LOPEZ., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 025 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ